

Santander Cauca. Agosto 18 de 2023. El presente proceso ordinario laboral No. 2023-00062-00, a fin de que se sirva ordenar lo legal teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada en tiempo. Provea.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ
Secretario



República de Colombia
Rama judicial del poder Público
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL No. 080

Santander de Quilichao Cauca, Agosto dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: Ordinario Laboral Primera Instancia
RADICADO: 2023-00062
DEMANDANTE: LUIS MARIA GARCIA PERDOMO
DEMANDADO: MERQUILICHAO EICE

Procede el Despacho a determinar la viabilidad o no de admitir la demandada ordinaria laboral formulada mediante apoderado por la señora **LUISA MARIA GARCIA PERDOMO**, en contra de la empresa **MERQUILICHAO EICE**, inadmitida inicialmente por defectos formales.

CONSIDERACIONES:

Este Despacho Judicial mediante auto del 3º de Agosto de 2023, ordenó devolver la demanda a la parte actora para que se subsanara dentro del término legal establecido en el artículo 28 del CPT., y de la S.S., de los defectos formales de que adolecía la misma y que fueron señalados expresamente en el aludido pronunciamiento.

Vencido el término legal, se observa que la apoderada de la parte demandante no subsana en tiempo el libelo introductor de los defectos señalados en auto anterior, razón por la cual el Despacho con fundamento

en lo reglado en el artículo 28 de la codificación en cita, en armonía con el artículo 90 del C.G.P., procederá a rechazar la demanda y ordenar la devolución de sus anexos a la demandante sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda laboral interpuesta mediante apoderado por señor **LUISA MARIA GARCIA PERDOMO**, en contra de la empresa **MERQUILICHAO EICE**, por no haber sido subsanada en debida forma de los defectos formales que le fueron señalados oportunamente. (Artículo 28 del CPT y de la SS), en armonía con el artículo 90 del C.G.P.).

SEGUNDO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el presente asunto previo las anotaciones estadísticas de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Carlos Garcia', written over a faint circular stamp.

LUIS CARLOS GARCIA